



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 042-2013-PD-OSITRAN

Lima, 06 de mayo de 2013

VISTOS:

El Informe Nº 032-13-LOGISTICA-GAF-OSITRAN de fecha 11 de marzo de 2013, emitido por la Supervisión I de Logística y Compras (e) de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Nº 019-13-GAL-OSITRAN de fecha 02 de mayo de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante Ley, establece como regla general que en toda contratación del Estado, las Entidades tienen la obligación previa de realizar los procesos de selección regulados según la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, licitación pública, concurso público, adjudicación directa o adjudicación de menor cuantía, en función al objeto involucrado en la contratación – contratación de bienes, servicios u obras – y de acuerdo con los montos previstos anualmente por las normas presupuestales;

Que, sin perjuicio de ello, la Ley reconoce ciertos supuestos en los cuales la realización de un proceso de selección no estaría cumpliendo en la práctica función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta, caso en el cual se le habilita a contratar mediante una exoneración;

Que, los referidos supuestos se encuentran regulados en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que constituyen causales de exoneración del proceso de selección y habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación;

Que, en ese sentido el inciso e) del artículo 20 de la Ley establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen *"Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, por su parte, el artículo 131 del Reglamento precisa que *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, de las normas citadas se advierte que se requiere el cumplimiento de dos requisitos para la configuración de esta causal: i) Que no exista bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria; (ii) Que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, la Oficina de Desarrollo Institucional y de Sistemas mediante Requerimiento N° 00170-2013 al que adjunta los términos de referencia para la renovación de licencias para sistemas ORACLE, advirtiéndose que trata de un servicio de renovación de licencias y soporte técnico anual para las aplicaciones de motor de base de datos Oracle y el servidor de aplicaciones web Oracle WebLogic. En ese sentido, dado que se trata de la renovación de un servicio pre existente en la Entidad, el cual involucra la actualización de programas con los que ya se cuenta, así como la prestación de asistencia técnica, entre otros, es indispensable que se cuente con la licencia para sistemas marca Oracle;

Que, con Informe N° 020-13-LOGISTICA-GAF-OSITRAN, el órgano encargado de las contrataciones sustenta el estudio de mercado realizado indicando que la empresa Sistemas ORACLE del PERÚ S.A. es la única empresa titular directa e indirecta de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos ORACLE y es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias de programas ORACLE, siendo el valor referencial de S/. 32,775.73 (Treinta y Dos Mil Setecientos Setenta y Cinco con 73/100 Nuevos Soles);

Que, adicionalmente, la propia empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., mediante carta que adjunta a correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2013, ha señalado ser proveedor único de productos ORACLE y la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de licencias para sistemas ORACLE;

Que, con Informe N° 032-13-LOGISTICA-GAF-OSITRAN de fecha 11 de marzo de 2013, la Supervisión I de Logística y Compras (e) de la Gerencia de Administración y Finanzas sustenta las razones por las cuales considera que el servicio solicitado se encuentra exonerado del proceso de selección de acuerdo a lo señalado en el inciso e) del artículo 20° de la Ley, que señala que cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante el Informe N° 019-13-GAL-OSITRAN de fecha 2 de mayo del 2013, la Gerencia de Asesoría Legal emitió el correspondiente Informe Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en virtud de lo señalado y habiéndose confirmado que la renovación de la licencia para sistemas ORACLE sólo puede ser brindada por empresa sistemas ORACLE DEL PERÚ S.A. y que no existe un servicio que sustituya el servicio solicitado por el área usuaria, corresponde contratar este servicio de acuerdo a lo señalado por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda, así como deben remitirse a la Contraloría General de la República;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, tal como lo señala el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de exoneraciones no puede ser objeto de delegación; siendo responsabilidad del Titular de la Entidad su aprobación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación directa de la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. como proveedor único de servicios que no admiten sustitutos, para que brinde el servicio de renovación de licencias para sistemas ORACLE para OSITRAN por un monto de S/. 32,775.73 (Treinta y Dos Mil Setecientos Setenta y Cinco con 73/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley.



Artículo 2.- La contratación que se efectúe en virtud de las presente Resolución, se realizará a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad con lo establecido por las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



Artículo 3.- Téngase presente que la exoneración se circunscribe al proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de ella deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas que, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, publique la presente resolución y los informes que los sustentan en el SEACE, y posteriormente remita dicha información a Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal.Nº 12261 -2013



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

